(EXENCIÓN DE EXPORTACIONES)

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-93, Aprobado el 22 de Septiembre de 1993

Publicado en La Gaceta No. 210 del 05 de Noviembre de 1993

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar los trámites Administrativos en beneficio del sector exportador Nicaragüense y por ende avanzar en la simplificación del sistema tributario.

POR TANTO:

En uso de sus facultades

ACUERDA:

Primero: Quedan exentas las Exportaciones de la presentación de Solvencia Fiscal o Boleta de No Contribuyente.

Segundo: En consecuencia, con el ordinal anterior, la única Institución que estará obligada a requerir Solvencia Fiscal o Boleta de No Contribuyente, es la Dirección de Aduanas de éste Ministerio de Finanzas, y solamente para el caso de Importaciones con carácter comercial.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial deroga al No. 10-92 del veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación Colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta ", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres. **EMILIO PEREIRA ALEGRÍA,** MINISTRO DE FINANZAS.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5143